



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

6 de abril de 2026

Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes

Estimado señor presidente:

Re: Proyecto de la Cámara 1143

Comparece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP u Oficina) con respecto a la evaluación y comentarios de la medida de referencia, la cual se titula como sigue:

Para enmendar el inciso (E) del Artículo 5 de la Ley 1-2022, conocida como la “Carta de Derechos de los Policías”, y enmendar el inciso (a) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer una exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble que constituya la residencia principal de los policías, activos o jubilados, y de sus cónyuges supervivientes, independientemente del valor contributivo, tasación o costo de la propiedad; disponer el mecanismo de reglamentación por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y para otros fines relacionados.

I.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente medida legislativa, la contribución sobre la propiedad inmueble es administrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal). Bajo ese marco, la Asamblea Legislativa plantea que cualquier política pública dirigida a conceder alivios contributivos debe integrarse de forma ordenada al sistema vigente, a fin de asegurar uniformidad administrativa, claridad jurídica y una aplicación efectiva por parte del CRIM y de los municipios.

Asimismo, se subraya la naturaleza exigente de la labor policial. Se destaca que los miembros de la Policía enfrentan jornadas extensas, riesgos constantes y compensaciones históricamente limitadas, factores que han contribuido a problemas de reclutamiento y retención. Ante ese panorama, la medida propone conceder una exención total de contribuciones sobre la propiedad inmueble correspondiente a la residencia principal de policías activos, jubilados y sus cónyuges supérstites, con el propósito de aliviar su carga económica y reconocer de manera concreta su servicio público.

II.

Nuestra Oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones y mandatos, procedemos a presentar nuestros comentarios desde la perspectiva fiscal que nos compete.

En primer lugar, reconocemos el objetivo social de la medida, dirigido a proveer un beneficio económico a los miembros de la Policía de Puerto Rico para nuestros policías en reconocimiento a su importante labor en la protección de la seguridad pública.

No obstante, como parte del componente fiscal del Gobierno, enfocaremos nuestros comentarios a los asuntos que se encuentran dentro de nuestro deber ministerial.

En específico, la medida transforma una exención contributiva parcial existente en una exención total sobre la propiedad inmueble utilizada como residencia principal por policías activos, jubilados o sus cónyuges supérstites, independientemente del valor contributivo de la propiedad. Esta modificación constituye un cambio estructural en el sistema contributivo municipal, al eliminar completamente el impuesto aplicable a dicho universo de contribuyentes.

Actualmente, el Código Municipal establece una exoneración general de hasta quince mil dólares (\$15,000) del valor contributivo para residencias principales. A su vez, la Carta de Derechos de los Policías establece una exención adicional de diez mil dólares (\$10,000) sobre el valor tasado de la vivienda principal. La presente medida elimina completamente el tributo sobre dichas propiedades residenciales.

El impuesto sobre la propiedad inmueble es administrado por el CRIM y constituye una de las principales fuentes de ingresos recurrente de los municipios permitiendo financiar servicios esenciales tales como el recogido de desperdicios sólidos, el mantenimiento de vías locales, la seguridad municipal y programas comunitarios. En este sentido, los ingresos derivados de este sistema son particularmente sensibles a cualquier modificación legislativa que conceda nuevas exenciones.

En ese contexto, el CRIM ha expresado en múltiples ocasiones su preocupación por el efecto acumulativo de las exenciones contributivas. La entidad ha advertido que nuevas exoneraciones pueden reducir significativamente los recaudos municipales y comprometer la estabilidad fiscal de los municipios. Por lo tanto, recomendamos que el CRIM evalúe el impacto fiscal potencial de esta medida sobre dichos ingresos.

La Policía de Puerto Rico cuenta con más de 10,000 policías activos. A esta cifra se añaden miles de policías retirados y un número adicional de cónyuges supérstites que podrían acogerse al beneficio. Por lo tanto, el universo potencial de propiedades residenciales elegibles podría ser significativo.

El impacto fiscal de la medida no sería uniforme. La gran mayoría de las residencias en Puerto Rico no pagan contribución sobre la propiedad debido a la combinación de tasaciones históricas basadas en valores de 1957 y las exenciones existentes. En consecuencia, para muchos beneficiarios el efecto sería marginal. Sin embargo, el impacto se concentraría en propiedades cuyo valor contributivo excede los umbrales actuales, donde la medida eliminaría una obligación contributiva existente.

Debe considerarse que los municipios operan con presupuestos limitados y con fuentes de ingresos restringidas. Entre estas se destaca el impuesto sobre la propiedad inmueble, la patente municipal, los arbitrios de construcción, así como las licencias y permisos. Dentro de este conjunto, el impuesto sobre la propiedad representa una fuente de ingreso particularmente estable.

La experiencia demuestra que cada nueva exención contributiva genera un efecto acumulativo sobre los recaudos municipales, reduciendo progresivamente la base contributiva. En ese sentido, la medida contribuye a la erosión de dicha base.

En términos prácticos, esta medida podría generar tres escenarios fiscales distintos. El primero, un impacto marginal, si la mayoría de los beneficiarios ya se encuentran exentos bajo el esquema actual. El segundo, una reducción moderada de ingresos, si la medida elimina contribuciones sobre propiedades residenciales de valor medio o alto.

El tercero, un impacto significativo en municipios con alta concentración de beneficiarios.

En virtud de la Ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (Ley PROMESA), las medidas legislativas con impacto fiscal deben ser consistentes con el Plane Fiscal certificados. La Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ha mostrado particular cautela con legislación que crea exenciones contributivas sin identificar mecanismos de compensación fiscal. De hecho, la JSAF ha detenido previamente la implementación de legislación relacionada con exenciones contributivas administradas por el CRIM precisamente por la ausencia de estimados fiscales y de medidas compensatorias.

Desde la perspectiva de gerencia gubernamental, la medida también impone varias responsabilidades administrativas adicionales para el CRIM. Entre ellas destacan la verificación del estatus del beneficiario, la certificación de que la propiedad constituye su residencia principal, la actualización de registros contributivos y la coordinación con la Policía de Puerto Rico. Aunque estas tareas no representan necesariamente un costo fiscal significativo, sí implican ajustes administrativos que requieren reglamentación y coordinación interagencial.

La medida reconoce este elemento al ordenar que el CRIM adopte la reglamentación necesaria dentro de un término de noventa días. Sin embargo, la experiencia administrativa demuestra que la implementación de nuevas exenciones contributivas suele generar cargas operacionales adicionales, especialmente en sistemas de información contributiva.

De otra parte, la aprobación de esta medida puede tener un efecto ante un reclamo de equidad. Al conceder una exención total a un grupo ocupacional específico, la experiencia demuestra que otros grupos de servidores públicos esenciales podrían reclamar beneficios similares. Cada uno de esos grupos podría argumentar que su labor también conlleva riesgos y sacrificios, con el fin de requerir iguales beneficios, lo que provocaría reclamaciones similares ante los altos cuerpos legislativos.

IV.

Por todo lo anterior, la OGP recomienda que el CRIM se exprese formalmente sobre el impacto fiscal de la medida. En ausencia de dicho análisis, así como de disposiciones que compensen pérdida de ingresos municipales y salvaguarden la estabilidad fiscal, nose recomienda la aprobación de la medida en su forma actual.

No obstante, esta Oficina reitera su disposición para colaborar en la evaluación de alternativas que permitan adelantar el propósito social de la iniciativa mediante mecanismos fiscalmente responsables y sostenibles.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y nuestra disposición absoluta para colaborar en la evaluación técnica de esta y otras medidas legislativas, conforme a nuestras funciones ministeriales.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y la consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos